

A33/OPLEV/CPMP/16-05-18

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA PROCEDENCIA DE REALIZAR LA FE DE ERRATAS RESPECTO DE LAS LISTAS DE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral,¹ quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral del Estado.

- II. En sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLEV, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG289/2017**, por el que se modificó la integración de las comisiones permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias y; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de la siguiente manera:

¹ En adelante OPLE

A33/OPLEV/CPPP/16-05-18

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández
Secretario Técnico	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- III. En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por las Coaliciones “**Por Veracruz Al Frente**”, “**Por Un Veracruz Mejor**” y “**Juntos Haremos Historia**”, así como por los partidos políticos: **Del Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IV. En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG137/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Nueva Alianza; Morena y; Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- V. En sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, discutió y analizó la procedencia de realizar la fe de erratas de las listas de candidaturas al cargo de las Diputaciones por el

A33/OPLEV/CPMP/16-05-18

principio de mayoría relativa de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, para para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El INE y los OPLE´s desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
2. El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

² En adelante Constitución Federal.

³ En lo sucesivo LGIPE.

A33/OPLEV/CPPP/16-05-18

3. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE.
4. Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
6. Es derecho de la ciudadanía, votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales para ocupar cargos de elección popular, así como participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular, conforme a lo previsto en el artículo 15, fracción I, de la Constitución Local en relación con el numeral 3, fracciones I y II del Código Electoral.

A33/OPLEV/CPPP/16-05-18

- 7** El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso c) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:
- a.** Es facultad del Consejo General del OPLE, registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Diputaciones por ambos principios presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.
 - b.** A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, según los artículos 117, fracción VIII y 175, fracción II del Código Electoral, así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.
- 8** Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicho mando, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración

A33/OPLEV/CPPP/16-05-18

de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de las postulaciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para el cargo de Diputaciones por ambos principios, toda vez que, las comisiones contribuyen al adecuado desempeño de las atribuciones del Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En ese sentido, el artículo 135, fracción III del Código Electoral asigna a la Comisión la tarea de apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos; en ese orden de ideas, la Comisión desahogó la verificación de requisitos que deben cumplir las solicitudes de registro materia del presente Acuerdo.

Tarea que responde a una instrucción del Consejo General y que no es vinculante, pues el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 7/2001 concluyó que los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones del Instituto Federal Electoral, por sí mismos, no pueden causar perjuicio alguno, toda vez que son actos preparatorios y no definitivos para el dictado del acuerdo o resolución correspondiente por parte del Consejo General.

- 9 En consecuencia, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el OPLE realizó los trabajos de verificación y análisis documental de las solicitudes de registro de las postulaciones aprobadas previamente por la Comisión y el Consejo General, así como la elaboración de sendo acuerdo, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29, numeral 1, inciso d),

A33/OPLEV/CPPP/16-05-18

del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Precepto que contempla que las Direcciones Ejecutivas para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, deberán atender los asuntos que le solicite el Consejo General, el Presidente de éste y/o el Secretario Ejecutivo; asimismo, el artículo 31, numeral 1, inciso i) del Reglamento en consulta, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, coadyuvará en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular para ser sometidas al Consejo General e integrar los expedientes respectivos.

10 Ahora bien, en sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG137/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Nueva Alianza; Morena y; Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En razón de lo anterior, el artículo 177, último párrafo del Código Electoral, dispone que una vez realizado el registro de las candidaturas al cargo de las Diputaciones y publicadas en la Gaceta Oficial del Estado, únicamente procederá una fe de erratas por errores gramaticales o de transcripción, la cual en este acto presenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de esta Comisión, ante el Consejo General el punto de acuerdo debidamente fundado y motivado, para su aprobación e inmediata publicación.

A33/OPLEV/CPPP/16-05-18

En ese tenor, por cuanto hace a las postulaciones que obtuvieron el registro como candidaturas suplentes al cargo de Diputación por el principio de representación proporcional, postuladas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, entre otros, en el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG137/2018, se estableció en la posición 2 y 19 suplentes, respectivamente, de las listas a los siguientes:

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PRD	2	✓		FLORENCIA	MARTINEZ	RIVERA		
			✓	<u>LIDIA ABIGAIL</u>	<u>VAZQUEZ</u>	<u>REYNOSA</u>		✓

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PES	19	✓	<input type="checkbox"/>	PEDRO ALEXIS	LUGO	DIAZ		
		<input type="checkbox"/>	✓	<u>RAUL</u>	<u>RUPERTO</u>	<u>CASTILLO</u>	✓	<input type="checkbox"/>

11 En ese sentido, a la detección de que existe error en el nombre de las posiciones de suplente en ambas listas, toda vez que, al transcribir los nombres se escribió erróneamente un apellido y, respectivamente, un nombre que no corresponde al de la persona postulada en el documento primigenio en dicha posición y que legalmente cubre los requisitos para el registro a dicha candidatura, ya que el apellido y, en su caso, nombre correcto del cual se localizan sus datos y expediente completo dentro de las postulaciones correspondientes, son:

A33/OPLEV/CPMP/16-05-18

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PRD	2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FLORENCIA	MARTINEZ	RIVERA		<input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>LIDIA ABIGAIL</u>	<u>VAZQUEZ</u>	<u>REYNOSO</u>		

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PES	19	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PEDRO ALEXIS	LUGO	DÍAZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>ANTONIO</u>	<u>LICONA</u>	<u>SOSA</u>		

12 En consecuencia, deviene la obligación legal de respetar el principio de certeza que impera en la materia electoral, por tanto en uso de sus facultades y a efecto de salvaguardar los derechos político electorales de la posición de suplentes de la y el ciudadano **Lidia Abigail Vázquez Reynoso y Antonio Licona Sosa**, deben subsanarse el error humano en el que se incurrió, estableciendo el apellido y nombre correcto de las personas que obtuvieron el registro a una candidatura a Diputación Local por el principio de representación proporcional en calidad de suplente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se considera procedente realizar la fe de erratas respecto de las candidaturas citadas en el considerando que precede, por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 108, fracción XXII del Código Electoral, debe registrarse los nombres correctos de las candidaturas en comento y establecer la lista de candidaturas, como a continuación se detalla:

A33/OPLEV/CPPP/16-05-18

Dice: (Acuerdo OPLEV/CG137/2018)

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PRD	2	✓		FLORENCIA	MARTINEZ	RIVERA		✓
			✓	LIDIA ABIGAIL	VAZQUEZ	REYNOSA		

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PES	19	✓	<input type="checkbox"/>	PEDRO ALEXIS	LUGO	DIAZ	✓	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	✓	RAUL	RUPERTO	CASTILLO		

Debe decir:

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PRD	2	✓		FLORENCIA	MARTINEZ	RIVERA		✓
			✓	LIDIA ABIGAIL	VAZQUEZ	REYNOSO		

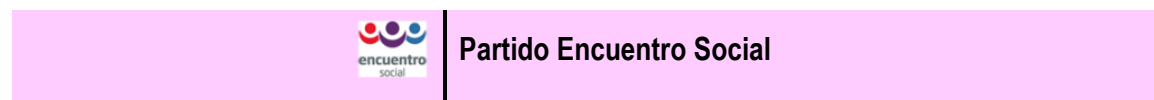
Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PES	19	✓	<input type="checkbox"/>	PEDRO ALEXIS	LUGO	DIAZ	✓	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	✓	ANTONIO	LICONA	SOSA		

13 Atento a lo anterior, se hace hincapié que en las postulaciones al cargo de las Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se encuentra permitido que los partidos políticos puedan realizar hasta 6 postulaciones simultáneas en la elección de integrantes del Congreso del

A33/OPLEV/CPPP/16-05-18

Estado, es decir, hasta seis personas pueden ser candidatas/os a la Diputación de mayoría relativa y de representación proporcional simultáneamente en un mismo proceso electoral por partido o coalición.

En ese sentido, se tiene por cumplido que, las postulaciones al cargo de Diputaciones por ambos principios, no rebasan las 6 postulaciones simultáneas permitidas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por cuanto hace al Partido Encuentro Social, lo anterior, toda vez que, el ciudadano Antonio Licona Sosa, actualmente se encuentra registrado a una candidatura en calidad de suplente, al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, tal como se desprende del contenido del Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, como a continuación se detalla:



No.	Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
2	02. TANTOYUCA	✓	<input type="checkbox"/>	JORGE	ROMERO	PORTILLO	✓	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	✓	ANTONIO	LICONA	SOSA		

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba poner a consideración del Consejo General, la procedencia de la fe de erratas en la posición número 2 y 19, por cuanto hace a los suplentes de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por los Partidos

A33/OPLEV/CPMP/16-05-18

Políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, respectivamente, en los términos establecidos en el considerando 17 del presente Acuerdo, como son:

Dice: (Acuerdo OPLEV/CG137/2018)

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PRD	2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FLORENCIA	MARTÍNEZ	RIVERA		<input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	LIDIA ABIGAIL	VÁZQUEZ	REYNOSA		

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PES	19	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PEDRO ALEXIS	LUGO	DÍAZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	RAÚL	RUPERTO	CASTILLO		

Debe decir:

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PRD	2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FLORENCIA	MARTÍNEZ	RIVERA		<input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	LIDIA ABIGAIL	VÁZQUEZ	REYNOSO		

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PES	19	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PEDRO ALEXIS	LUGO	DÍAZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	ANTONIO	LICONA	SOSA		

A33/OPLEV/CPPP/16-05-18

SEGUNDO. Túrnese el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 16 días del mes de mayo del año 2018, este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández y Julia Hernández García y el presidente Juan Manuel Vázquez Barajas, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

Firman el presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Juan Manuel Vázquez Barajas
Presidente

Claudia Iveth Meza Ripoll
Secretaria Técnica